

ACUERDO No. 005 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reglamenta el Artículo 24, Líneas de Investigación, del Estatuto de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Estatuto General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), Acuerdo No. 0015 del 30 de marzo de 2012, en su Artículo 8 literal b), establece como uno de los objetivos misionales de la Universidad, la Investigación y desarrollo, con el propósito de fomentar la cultura investigativa y el espíritu emprendedor, para el diseño y desarrollo de procesos de innovación social, tecnológica, productiva y científica que contribuya a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos regionales y socioculturales.

Que el Estatuto de Investigación, expedido mediante Acuerdo 024 del 17 de abril de 2012, en el párrafo del artículo 24 señala: “Es competencia del Consejo Académico el reconocimiento de las líneas de investigación a propuesta de la Escuela o Unidad misional respectiva”.

Que la Resolución Rectoral No. 006465 reglamenta los grupos de investigación y la Resolución Rectoral No. 006525 reglamenta los semilleros de investigación, los cuáles deben desarrollar la labor investigativa en el marco de las líneas de investigación establecidas en la UNAD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para constituir, ajustar o rediseñar las Líneas de Investigación de la UNAD.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Las Líneas de Investigación, en la UNAD, se definen en el artículo 24 del Estatuto de Investigación (Acuerdo 024 de 2012), como “Las ordenadoras de la actividad de investigación, con un *eje temático y común de problemas* que facilita la integración y continuidad de los esfuerzos en forma ordenada y sistemática, con el propósito de abordar cooperada e interdisciplinariamente, un campo de conocimiento alrededor del cual se articulan *investigadores, proyectos, problemas, metodologías y actividades* de investigación que hacen posible la producción intelectual en un campo del saber”.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. Para efectos de precisar y direccionar el contexto de las líneas de investigación institucionales, se consignan las siguientes definiciones:

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 005 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reglamenta el Artículo 24, Líneas de Investigación, del Estatuto de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

- a) Macro líneas: son los ejes temáticos y/o problémicos que por su dimensión engloban la actividad investigativa a nivel institucional o a nivel de escuela.
- b) Líneas transversales: son los ejes temáticos y/o problémicos que, en virtud de sus relaciones atraviesan distintas escuelas o unidades académicas y articulan una actividad investigativa colaborativa y solidaria desde enfoques inter, multi y trans disciplinares a través de los distintos grupos y semilleros.
- c) Líneas de Escuela: son los ejes temáticos y/o problemáticos que por su profundidad demandan y dinamizan la actividad investigativa de las disciplinas propias de cada Escuela a través de los grupos y semilleros.

CAPÍTULO II

DE LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 4. INVESTIGACIÓN FORMATIVA. Las acciones formativas de investigación que se dinamicen al interior de las Escuelas, deberán estar articuladas a las líneas de la investigación de la UNAD, teniendo en cuenta que la investigación es fundamental para la formación integral, la gestión del conocimiento y la proyección a la sociedad.

ARTICULO 5. INVESTIGACIÓN EN CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTeI). El desarrollo de proyectos en CTeI estará articulado a las macrolíneas y/o líneas de investigación de Escuela. El objetivo de estos proyectos está orientado a la generación de nuevo conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, que fortalezca la apropiación social del conocimiento y la formación de talento humano, que permita abordar problemáticas asociadas con las áreas establecidas en cada una de las líneas de investigación que aportan a las cadenas de formación, con impacto en la comunidad académica a nivel nacional e internacional.

Parágrafo. Las líneas de investigación estarán articuladas a necesidades u oportunidades científicas tecnológicas y de innovación que se han identificado dentro de los diferentes contextos regionales, nacionales e internacionales a partir de ejercicios de análisis situacional.

ARTICULO 6. PROYECTOS DE PROYECCIÓN SOCIAL. Las líneas de investigación estarán articuladas con las líneas de acción de proyección social que lidera la Vicerrectoría de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria y, por ende, a la configuración de diferentes tipos de proyectos, en donde se refleja la complejidad de las problemáticas sociales identificadas, que involucra a todas las disciplinas académicas en búsqueda de respuestas integrales y así prestar un servicio de calidad y oportunidad a sus aliados y acercarse cada vez más a una sociedad que privilegia la justicia y la equidad social.

Parágrafo 1. SERVICIO SOCIAL UNADISTA. Las líneas de investigación estarán articuladas con las líneas de trabajo definidas en el Servicio Social Unadista, estrategia participativa y solidaria a través de la cual los estudiantes de pregrado y posgrado se vinculan con sus comunidades, a través de un diálogo e intercambio de saberes para tomar conciencia de su realidad social, y especialmente de su responsabilidad como ciudadanos líderes y agentes de cambio.

Parágrafo 2. DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES. Los diagnósticos situacionales son análisis del contexto territorial, poblacional e institucional que permiten la representación, interpretación y comprensión de una parte de la realidad, evidenciando situaciones de desigualdades y estado de la calidad de vida de los habitantes de los territorios que conforman las zonas. En este sentido la UNAD

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 005 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reglamenta el Artículo 24, Líneas de Investigación, del Estatuto de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

establecerá las líneas de investigación que se articularán con los resultados de los diagnósticos situacionales establecidos en los planes de desarrollo, los planes de ciencia, tecnología e innovación departamentales, atendiendo a la diversidad cultural y las particularidades propias de cada una de las comunidades, orientando de este modo los procesos de gestión del conocimiento e investigación de las unidades y programas académicos.

ARTÍCULO 7. LAS COMPETENCIAS DE SALIDA. Las líneas de investigación, como ordenadoras de la actividad investigativa, deben dinamizar el desarrollo de las siguientes acciones investigativas:

- a) Reconocer los contextos sociales, los antecedentes históricos, y las perspectivas ideológicas desde las que se generan y desarrollan los diferentes conocimientos.
- b) Explicar e interpretar la realidad desde múltiples enfoques y con análisis multi - metodológicos.
- c) Construir conocimiento cooperativa y solidariamente, incorporando mecanismos de participación democrática.
- d) Comunicar y transferir los conocimientos alcanzados.
- e) Realizar trabajos de investigación, diseñando y evaluando procesos de desarrollo y transformación del mundo natural y social.
- f) Realizar la publicación de los productos de investigación a través de diferentes medios y espacios.
- g) Articular las acciones investigativas con el desarrollo de las demás responsabilidades sustantivas.
- h) Posicionar a la UNAD como referente en la producción académica e investigativa en temas y/o problemas en distintos campos del conocimiento.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN. Una línea de Investigación deberá constituirse en atención a los principios y criterios de investigación consagrados en el Estatuto de Investigación. Para la constitución de una nueva línea de investigación se procederá de la siguiente forma:

- a. La propuesta podrá ser presentada por un grupo de investigación, con aval institucional de acuerdo con la normatividad vigente, programa académico, la Escuela o unidad misional de la UNAD. Se debe justificar la importancia de la nueva línea, su novedad, pertinencia y el impacto que la misma tiene ante la comunidad académica y para las regiones.
- b. La propuesta debe presentarse ante el Comité de Investigación de Escuela, donde se analizará su alcance, fundamentación epistemológica y el rigor metodológico, así como su aporte curricular y la formación investigativa, para presentarse al Consejo de Escuela quien corroborará la pertinencia y aporte con los campos de conocimiento.
- c. Una vez aprobada en Comité de Investigación de Escuela y por el Consejo de Escuela, el líder de investigación de Escuela deberá comunicarlo al Líder Nacional del Sistema de Gestión de la Investigación, para que solicite ante el Consejo Académico el reconocimiento institucional y proceda posteriormente a la publicación respectiva ante la comunidad académica, por los medios que se disponga para este fin. Finalmente, quien tiene la potestad plena para el reconocimiento de las líneas de investigación será el Consejo Académico.

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 - 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 005 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reglamenta el Artículo 24, Líneas de Investigación, del Estatuto de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Parágrafo 1. Las líneas actuales deberán cumplir con los requerimientos de la presente reglamentación, con el ánimo de corroborar la pertinencia, la trayectoria, la producción de la misma, la articulación con los programas de pregrado y postgrado y el impacto en la comunidad académica nacional e internacional.

Parágrafo 2. La creación, el ajuste o cierre de las líneas de investigación de los nodos y centros de investigación se regirá por la normatividad propia que aplique.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9. ASPECTOS GENERALES. Los aspectos generales que identifican la ficha técnica de la línea serán:

- a. El nombre de la macrolínea, línea de investigación transversal o línea de investigación de escuela o unidad académica, de acuerdo con los tema(s) y/o problemas de investigación.
- b. Las sublíneas de investigación, que se deriven de la macrolínea de investigación de la escuela, si aplica.
- c. El o los campos de conocimiento que deben ser formulados de acuerdo con la clasificación de COLCIENCIAS (Gran área y sus áreas y especialidades: Ciencias Agrarias; Ciencias Exactas; Ciencias Biológicas y de la Tierra; Ciencias Humanas; Ciencias Sociales Aplicadas; Ciencias de la Salud; Ingenierías; Lingüística, Letras y Artes).
- d. Los núcleos problémicos que convocan a la actividad investigativa y permiten articular el currículo con la investigación.
- e. Los programas que se articulan con la línea de investigación.
- f. El o los grupos que soportan y desarrollan la línea de investigación, así como el nombre de los investigadores, su nivel y disciplinas de formación, y sus áreas de investigación.
- g. Los semilleros existentes en los que se fortalecerá la investigación formativa.

ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS. Como características que darán cuenta de los rasgos fundamentales de la línea deberán registrarse:

- a. La articulación de la línea de investigación con las líneas de acción de los programas nacionales que promueve COLCIENCIAS.
- b. La articulación de la línea de investigación con la Misión de la UNAD, con el e-MPU y con la misión y PEE de la Escuela y del (los) programas.
- c. La articulación de las líneas de investigación de las Escuelas, con las líneas de acción de la proyección social de la UNAD.
- d. Los fundamentos teóricos y epistemológicos sobre los cuales se soporta la línea de investigación.
- e. Contextualización de la línea de investigación en el ámbito nacional e internacional.
- f. Los objetivos, general y específicos que establecen las acciones a realizar. (Téngase en cuenta el artículo 3º del Estatuto de Investigación.)
- g. La transdisciplinariedad que pueda tener la línea, en virtud de los saberes, programas, líneas y grupos de investigación con los cuales pueda establecerse un diálogo y cooperación en futuros proyectos de investigación.

ARTÍCULO 11. PROSPECTIVA. Dentro de los aspectos a considerar, se identifican entre otros:

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 005 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reglamenta el Artículo 24, Líneas de Investigación, del Estatuto de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

- a. Las metas previstas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la línea de investigación y las estrategias para alcanzarlas.
- b. Las alianzas interinstitucionales que puedan establecerse con instituciones, grupos, centros, redes u organismos nacionales y/o internacionales que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y metas de la línea.
- c. Las referencias utilizadas en la construcción de la línea y los recursos bibliográficos necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO V DE LA PRODUCCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12. PRODUCCIÓN. Las líneas de investigación, deberán propender por los siguientes resultados:

- a. Productos de actividades de Generación de nuevo conocimiento: Libros o capítulos de libro, artículos en revistas especializadas, productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de patente, variedades vegetales o animales.
- b. Productos de actividades de desarrollo tecnológico e innovación: Productos tecnológicos certificados o validados, productos empresariales, regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones, consultorías científico-tecnológicas e informes técnicos finales.
- c. Productos de actividades de apropiación social y circulación del conocimiento: participación ciudadana, intercambio y transferencia del conocimiento, comunicación del conocimiento, circulación de conocimiento especializado.
- d. Productos de formación de recursos humanos: Tesis de doctorado, trabajo de grado de maestría, trabajo de pregrado, proyectos de ID+I con formación, apoyo a programas de formación, acompañamientos y asesorías de línea temática del programa ondas.

Parágrafo. Los productos específicos que incluyen cada uno de los subtipos de las cuatro tipologías, pueden ser consultados en el documento vigente *Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación* de COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO. Las metas proyectadas deben ser verificables en el tiempo, por parte del Comité de Investigación de la escuela correspondiente, y de manera permanente, para que puedan adaptarse o replantearse a la luz de los nuevos requerimientos institucionales o del conocimiento. Es importante que dentro de las metas, se establezcan unas de monitoreo y control para que se puedan evidenciar los logros tangibles.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN. Con base en las metas establecidas a corto, mediano y largo plazo, las líneas deberán evaluarse cada cuatro (4) años según los planes institucionales, por el Comité de Investigación de Escuela. Si al momento de la evaluación no se cuenta con las razones y producción suficientes para darle continuidad, deberá procederse a realizar los ajustes pertinentes y establecer un cronograma de trabajo para el año siguiente, al cabo del cual deberá ser revisada nuevamente.

Parágrafo. Dado el caso de que no se pueda evidenciar los logros tangibles, la línea deberá ser suprimida en sesión ordinaria del Comité de Investigación de Escuela, Consejo de Escuela y comunicar al Consejo Académico la decisión, para que sean actualizadas las bases de datos sobre las líneas de investigación.

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 005 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reglamenta el Artículo 24, Líneas de Investigación, del Estatuto de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).


ARTICULO 15. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente


LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES
Secretario General


Vo. Bo. Constanza Abadía García – Vicerrectoría Académica y de Investigación
Vo. Bo. Leonardo Sánchez – Secretaría General
Vo. Bo. Jenny Hernández Niño - Líder Nacional del Investigación